

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, siete de mayo de dos mil veinticuatro

Examinada la presente demanda resulta forzoso concluir que ha de ser inadmitida por lo siguiente:

* Debe la parte ejecutante indicar con claridad en la pretensión **I.2.** cuál es el periodo durante el cual cobra los intereses de plazo y la tasa que debe aplicarse, esto es, la fecha inicial y la fecha final, pues de lo informado en la demanda y en los anexos no es posible conocer tal aspecto, amén que tampoco es admisible aceptar que por un solo día de plazo se causen intereses en la cuantía deprecada.

* Debe en los hechos de la demanda informar con claridad el periodo durante el cual se causan los intereses de plazo y la tasa aplicada.

* Debe indicar a cuál municipio corresponde la dirección física de notificaciones del demandado, tal como lo dispone el artículo 82 numeral 10 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda interpuesta por el *Banco Davivienda S.A.* contra *Gerson Fabián Flórez Bueno*, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: *Conceder* a la parte actora el término de cinco días para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo de la demanda

TERCERO: Reconocer a la abogada *Danyela Yasibeidy Reyes González* identificada con T.P.# 198.584 del C. S. de la J. para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **477137fd1d396ead1f51099fbcdb62c0df8be6c4d5776217aa2d57fd3d8983f**

Documento generado en 07/05/2024 08:39:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>